

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
373ª LEGISLATURA

Acta de la sesión 274ª, ordinaria, presencial
Celebrada en martes 05 de agosto de 2025, de 15:08 a 17:05 horas

SUMARIO

1.- Se continuó con la votación particular del proyecto en segundo trámite reglamentario que “Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad”. Boletín N°15.589-07

2.- Se continuó con la tramitación en general del proyecto de ley que “Modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de reclutamiento de menores de edad para cometer ilícitos, por parte de asociaciones delictivas o criminales”. Boletín N° 17.637-07. Expuso el señor Cristóbal Weinborn, Director del Centro UC para la Seguridad Pública y el señor Ignacio Castillo Val Jefe de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, Homicidios y Lavado de Activos del Ministerio Público.

3.- Proyecto de reforma constitucional que “Modifica la Carta Fundamental para suspender el pago de la dieta parlamentaria en caso de desafuero”. Boletín N° 17.383-07. Expuso la señora Paola Álvarez coordinadora del Área Legal de ATP de la BCN, y la señora Karem Orrego, jefa del área de historia legal.

ASISTENCIA

Asisten presencialmente los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Jorge Alessandri (Presidente)**; Gustavo Benavente; Víctor Pino en reemplazo del señor Calisto; Camila Flores; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Cristián Araya en reemplazo del señor Sánchez; y Leonardo Soto.

Asisten como invitados para el primer punto, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el señor Subsecretario de Justicia, Ernesto Muñoz, la señora Gabriela Peña, asesora, la Jefa de la División de Reinserción Social, señora Macarena Cortés, y la abogada de la División Jurídica, señora Flora Ben-Azul.

Para el segundo punto de la tabla asisten como expositores el señor Cristóbal Weinborn, Director del Centro UC para la Seguridad Pública y el señor Ignacio Castillo Val Jefe de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, Homicidios y Lavado de Activos del Ministerio Público.

Finalmente, para el tercer punto de la tabla asisten como invitadas las profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional señora Paola Álvarez coordinadora del Área Legal de ATP, y la señora Karem Orrego, jefa del área de historia legal, autora del informe de antecedentes de la discusión de las normas en tema.

Está presente, en calidad de secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse, las abogadas señoras María Soledad Moreno López y Margarita Risopatrón Lemaître (telemáticamente); y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

ACTAS

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=1724>

CUENTA

El **señor Velásquez (abogado secretario)** da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Raphael; Labra y Morales, doña Carla; y de los diputados señores Becker; Beltrán; Castro; Durán, don Jorge; González, don Mauro; Rey y Sauerbaum, que "Modifica la ley N° 18.101 para prohibir, a extranjeros en situación migratoria irregular, celebrar contratos de arrendamiento de predios urbanos". Boletín: [17716-07](#).
Se tiene presente.

2.- Comunicaciones por las cuales se informan los siguientes reemplazos:
- El diputado Jaime Mulet Martínez reemplazará a la diputada Karol Cariola Oliva, en la sesión del día de hoy.

- La diputada Joanna Pérez Olea reemplazará al diputado Miguel Ángel Calisto Águila, en la sesión del día de hoy.
- El diputado Cristián Araya reemplazará al diputado Luis Sánchez, en la sesión del día de hoy.

Se tiene presente.

3.- Corre electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se excusa de asistir al señor Ministro, por tope de agenda. Asisten: Sr. Subsecretario de Justicia, Ernesto Muñoz; Sra. Asesora Gabriela Peña; Sra. Jefa de la División de Reinserción Social, Macarena Cortés, Sra. abogada de la División Jurídica, Flora Ben-Azul.

Se tiene presente.

4.- Correo electrónico de la BCN, por el cual se confirma a la asistencia de:

- Sra. Paola Álvarez coordinadora del Área Legal de ATP.
- Sr. Guido Williams, Jefe de depto. de ATP y autor del informe de legislación comparada.
- Sra. Karem Orrego, jefa del área de historia legal, autora del informe de antecedentes de la discusión de las normas en tema.

Se tiene presente.

5.- OFICIO RESERVADO D/N° 124/2025, del Sr Diego Matte, Director de la BCN, por el cual responde a oficio N° 165 de la Comisión, referido a remoción del Jefe de Área de ATP de la BCN.

Se distribuye copia en sobre cerrado a los miembros de la Comisión presentes.

6.- Correo electrónico del señor Raúl Carnevali Rodríguez, profesor titular del Centro de Estudios de Derecho Penal de la U. de Talca, por el cual se excusa de no poder asistir. De ser posible, está a disposición para otra oportunidad.

Se tiene presente.

7.- Correo electrónico del señor Cristóbal Weinborn, Director del Centro UC para la Seguridad Pública, por el cual confirma su asistencia a la sesión de hoy, en forma telemática.

Se tiene presente.

8.- Correo electrónico del señor Ignacio Castillo Val Jefe de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, Homicidios y Lavado de Activos del Ministerio Público, por el cual confirma su asistencia en forma telemática, para la sesión del día de hoy.

Se tiene presente.

9.- Correo electrónico del señor Jaime Couso Salas, Decano de la Facultad de Derecho y Profesor de la Universidad Diego Portales, por el cual se excusa de no poder asistir a la sesión del día de hoy, por compromisos adquiridos con anterioridad.

Se tiene presente.

Una vez terminada la lectura de la Cuenta, y antes del Orden del día, se suscitó el siguiente debate en la Comisión.

En primer lugar, la **diputada señora Jiles** pregunta el motivo por el cual el proyecto de ley sobre dieta de los ex presidentes, Boletín 17505-07 y otros refundidos se encuentra en Tabla, en circunstancias que ni siquiera, según entiende, se ha fijado plazo para presentar indicaciones.

Respecto de ese mismo proyecto, y a propósito de la asistencia a una sesión de la Comisión del Presidente del Senado, senador señor Ossandón, para aclarar aspectos relativos a los fundamentos jurídicos para el pago de dieta a los ex presidentes de la República, pidió se le actualizara respecto de los acuerdos adoptados por la Comisión. Señaló recordar que se había acordado volver a invitar al senador señor Ossandón una vez que se recibieran los documentos requeridos.

En lo relativo a su primera consulta se aclara que el proyecto en tabla es el proyecto de reforma constitucional que “Modifica la Carta Fundamental para suspender el pago de la dieta parlamentaria en caso de desafuero”. Boletín N° 17.383-07 y otro refundido, y no el relativo al pago de dieta a los ex presidentes. Respecto de este último se confirma además que se encuentra aprobado en general y que no se ha fijado plazo para presentar indicaciones.

A requerimiento del diputado señor Alessandri, el **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, comentó que ya se recibió la documentación solicitada del señor secretario general del Senado, esto es, un informe del fiscal, un que evacuó la secretaría general del Senado a la fiscalía del Ministerio Público, y los acuerdos que se adoptaron en la comisión de régimen interior. Recordó que ello se distribuyó a los integrantes de la Comisión en su momento y señaló que se verificaría si existe algún acuerdo pendiente al respecto.

Luego, el **diputado señor Alessandri, Presidente de la Comisión**, comentó que, relacionado con el tema anterior, en la cuenta se encuentra el

informe respecto a los despidos ocurridos en la Biblioteca del Congreso Nacional, en adelante BCN, y que aparece calificado como reservado. Pidió a la Secretaría que distribuyera copias a los diputados, cuestionó dicha calificación y consultó quién la había hecho.

Recordó que la BCN está con ese problema, esto es, el despido de la persona que habría emitido el informe respecto del pago de dieta a los ex presidentes y agregó que, además, señalan los diarios de ayer que en la BCN se habrían cerrado de los primeros sumarios por caso de viaje con licencia médica y no habrían sancionado porque tenía irreprochable en conducta anterior.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, comentó que viene calificado como reservado por parte del Director de la BCN aduciendo que contiene algún tipo de información personal de los trabajadores. Hizo hincapié en que se estaba repartiendo copia en ese instante a los integrantes de la Comisión para que pudieran revisar su contenido.

Por su parte, el **diputado señor Leiva** sostuvo que era relevante la fuente de la calificación y señaló que al darse cuenta en la Comisión debería ser público.

La **diputada señora Jiles** calificó de extraña la situación y sugirió que se vuelva a invitar al senador señor Ossandón, Presidente del Senado, para que aclare estos acontecimientos, además del Presidente de la Cámara de Diputados, diputado señor José Miguel Castro.

La Comisión acordó invitar al Presidente del Senado, de la Cámara de Diputados y al Director de la BCN para abordar los siguientes temas:

1.- Oficio SG N° 27/2025, del Senado, por el cual responde a oficio 159 de la Comisión, y remite:

- Copia oficio Fiscalía N° 38-2020 de 06-08-2020.
- Copia Oficio PT-9/2020 de 19-08-2020.
- Copia Acuerdos de la H. Comisión de Régimen Interno del Senado de 17-01-2007, 06-10-2010 y 17-08-2020.
- Copia oficio 50/ R.I. 2020 de 01-08-2020.

2.- Informe del señor Director de la BCN, en oficio reservado D/N° 124/2025 (31.07.25) en respuesta al oficio 165 de la Comisión que solicitaba información respecto de la remoción de su cargo del Jefe del Área de Asesoría de Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional y su eventual vinculación con informes evacuados por profesionales del Área, de carácter técnico y

solicitados por esta Comisión en el marco de la discusión del proyecto refundido que “Modifica la Carta Fundamental para someter a nuevos requisitos el pago de la dieta a los ex Presidentes de la República”, boletines N°s 17.505-07 y otros refundidos.

3.- Resolución en la BCN de casos de funcionarios que viajaron fuera del país mientras gozaban de licencia médica.

Por su parte, el **diputado señor Leiva** señaló que sería relevante que la Contraloría General de la República informara cuál es la fuente de información de su último CIC respecto de 13.000 funcionarios públicos que habrían acudido a casino de juego durante licencias médicas, puesto que muchos de esos datos pueden ser, eventualmente, reservados.

La **diputada señora Jiles** recordó que la Comisión trata los puntos varios al final de la sesión, pidió que se respetara aquello.

ACUERDOS

1.- Invitar al Presidente del Senado, de la Cámara de Diputados y al Director de la BCN para abordar los siguientes temas:

A.- Oficio SG N° 27/2025, del Senado, por el cual responde a oficio 159 de la Comisión, y remite:

- Copia oficio Fiscalía N° 38-2020 de 06-08-2020.
- Copia Oficio PT-9/2020 de 19-08-2020.
- Copia Acuerdos de la H. Comisión de Régimen Interno del Senado de 17-01-2007, 06-10-2010 y 17-08-2020.
- Copia oficio 50/ R.I. 2020 de 01-08-2020.

B.- Informe del señor Director de la BCN en respuesta al oficio 165 de la Comisión que solicitaba información respecto de la remoción de su cargo del Jefe del Área de Asesoría de Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional y su eventual vinculación con informes evacuados por profesionales del Área, de carácter técnico y solicitados por esta Comisión en el marco de la discusión del proyecto refundido que “Modifica la Carta Fundamental para someter a nuevos requisitos el pago de la dieta a los ex Presidentes de la República”, boletines N°s 17.505-07 y otros refundidos.

C.- Resolución en la BCN de casos de funcionarios que viajaron fuera del país mientras gozaban de licencia médica.

ORDEN DEL DÍA

Boletín N°15.589-07.

Dando inicio a la Orden del día, corresponde continuar la discusión y votación, tramitación en segundo trámite reglamentario, del proyecto de ley que **“Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad”**.

Actas anteriores: 272 y 273, ambas de 2025.

Antecedentes: [comparado](#).

Indicación del diputado Andrés Longton Herrera para incorporar un numeral 3) nuevo, del siguiente tenor:

“3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 32:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “crímenes” y la coma que inmediatamente le sigue, lo siguiente: “, en aquellos casos en que el adolescente hubiere sido previamente condenado o se encontrare cumpliendo una condena por hechos sancionados con igual penalidad o en aquellos casos en que se desconozca la identidad del adolescente, cuando carezca de documentos de identidad que den cuenta de manera fidedigna de ella o cuando se niegue a entregar dicha documentación o utilice documentos falsos o adulterados”.

Esta letra a) fue **retirada** y reemplazada por la siguiente:

a) Intercálase en el inciso primero del artículo 32, entre la palabra “crímenes” y la coma que inmediatamente le sigue, lo siguiente: “o en aquellos casos en que se desconozca la identidad del adolescente por carecer este de documentos que den cuenta de manera fidedigna de ella o cuando se niegue a entregar dicha documentación o utilice documentos falsos o adulterados”.

b) Agréguese los siguientes incisos penúltimo y final, nuevos:

“La resolución que ordenare, mantuviere, negare lugar o revocare la internación provisoria en un centro cerrado será apelable cuando hubiere sido

dictada en una audiencia. No obstará a la procedencia del recurso, la circunstancia de haberse decretado, a petición de cualquiera de los intervinientes, alguna de las medidas cautelares señaladas en el artículo 155 del Código Procesal Penal. En los demás casos no será susceptible de recurso alguno.

Tratándose de los delitos establecidos en el inciso segundo del artículo 18, el adolescente que hubiere sido puesto a disposición del tribunal en calidad de detenido o se encontrare ya en internación provisoria, no podrá ser puesto en libertad mientras no se encontrare ejecutoriada la resolución que negare, sustituyere o revocare la internación provisoria. El recurso de apelación contra esta resolución deberá interponerse en la misma audiencia, gozará de preferencia para su vista y fallo y será agregado extraordinariamente a la tabla el mismo día de su ingreso al Tribunal de Alzada, o a más tardar a la del día siguiente hábil. Cada Corte de Apelaciones deberá establecer una sala de turno que conozca estas apelaciones en días feriados.””.

El **diputado señor Alessandri, Presidente de la Comisión**, intervino para redondear el debate del día anterior respecto al proyecto presentado por el diputado Longton, señalando que, a pesar de que el Ejecutivo ha reconocido que el proyecto está bien inspirado, argumenta que en los tres años transcurridos desde su presentación se han aprobado dos leyes que ya contienen la mayoría de sus disposiciones. Cuestionó esta postura del Ejecutivo, indicando que, en el fondo, se han opuesto sistemáticamente a todo lo propuesto. Dirigiéndose al diputado Longton, le preguntó si como autor siente que el Ejecutivo ha reconocido que existe una falencia en la forma en que el Estado enfrenta la criminalidad adolescente, y si considera que el proyecto aún tiene viabilidad. Añadió que el argumento del Ejecutivo ha sido reiterado en muchas indicaciones: que el contenido del proyecto ya está recogido en otras leyes aprobadas. Concluyó planteando que la verdadera pregunta es si vale la pena continuar tramitando el proyecto, considerando que el Ejecutivo insiste en que su contenido ya está legislado.

Varios diputados replicaron que la indicación se encuentra en votación.

Por su parte, la **diputada señora Jiles** respaldó que el presidente dé su opinión en votación.

El **diputado señor Longton** respondió al presidente señalando que la colaboración del gobierno para avanzar en el proyecto ha sido nula. Indicó que actualmente se enfrenta un fenómeno delincuencial distinto, con menores de edad que delinquen habitualmente, y dio como ejemplo dos hechos recientes de alta gravedad: un portonazo en Peñalolén con menores de 17 y 15 años, y el robo de

celulares por parte de siete menores, incluyendo dos extranjeros (un venezolano y un haitiano).

Criticó que el enfoque del gobierno, representado por la ministra de Desarrollo Social y su intervención en la Sala de la Cámara de Diputados, se centre solo en los derechos de niños, niñas y adolescentes, dejando de lado los derechos de las víctimas y de la sociedad a vivir tranquila. Expresó su decepción por la falta de esfuerzos del gobierno para colaborar o complementar el proyecto, lo que se refleja en la ausencia de urgencias.

Además, explicó que ingresó una modificación a su indicación, que se relaciona con una parte del “criterio Valencia”, permitiendo que los jueces puedan dejar en prisión preventiva a menores de edad sin identificación, similar a la norma para adultos. Argumentó que esta medida permitiría que delincuentes como los menores mencionados puedan quedar en internación provisoria cerrada, evitando que queden en libertad y reincidan.

Finalmente, añadió que otra parte de la modificación busca que, en caso de apelación sobre la libertad de un menor detenido por delito grave, este pueda permanecer en internación provisoria cerrada mientras se resuelve la sentencia.

El **señor Ernesto Muñoz, Subsecretario de Justicia**, reiteró reiterar la postura del Ejecutivo expresada en la sesión anterior. Señaló que, si bien el tema de la identidad tiene un régimen distinto, la modificación propuesta respecto a la internación provisoria va en una dirección incorrecta, ya que extiende esta medida no solo a delitos graves, donde podría aplicarse, sino también a otros casos, lo que consideró desproporcionado.

Afirmó que el régimen actual de internación provisoria ya está suficientemente regulado y que existen normas vigentes que deben implementarse. Además, recordó que este debate ocurre en el contexto de una ley aprobada anteriormente por el mismo Parlamento, cuya implementación concluirá el próximo año, y que debe ser evaluada en función de sus resultados.

Indicó también que, aunque el Ejecutivo ha participado activamente en la discusión del proyecto presentando indicaciones consensuadas en la mesa del sistema de justicia penal, en este caso particular consideran que la propuesta es negativa y no contribuye a mejorar la legislación vigente.

Al respecto, el **diputado señor Leiva** intervino para recordar que, a raíz del debate del día anterior, hubo una modificación planteada incluso

por el propio Ejecutivo, en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la cual se basa en principios que establecen que la internación provisoria debe ser una medida excepcional y extrema.

Sin embargo, sostuvo que aplicar esta medida en casos donde un menor comete un delito grave y no se logra su individualización es perfectamente lógico y coherente con la ley vigente. Señaló que, en tales casos, se utiliza una técnica ya prevista en la ley corta, permitiendo la internación mientras no se resuelva la situación judicial o no se determine la identidad del menor.

Destacó que si se desconoce la identidad, domicilio o arraigo del menor infractor, es razonable que el Estado tenga la facultad de mantenerlo bajo internación provisoria, tal como lo permiten tanto la ley corta como el “criterio Valencia” —ya validado por la comisión en el marco de la Ley de Reincidencia—, aplicados ahora a menores de edad.

Concluyó que, si un menor comete un delito y no puede ser individualizado, lo lógico es que el Estado pueda custodiarlo provisionalmente hasta lograr su identificación.

A continuación, el **diputado señor Cristián Araya** planteó una preocupación respecto a la identificación de menores de edad que cometen delitos y preguntó al Subsecretario si actualmente no se están tomando registros de ADN y huellas dactilares a menores de edad justamente por su condición de tales.

Citó el caso del sicario de Meiggs, quien tenía detenciones previas como menor, pero no se logró hacer un cruce de información debido a la falta de registros, cuestionando irónicamente que alguien pueda ser considerado un "ángel" antes de los 18 y un "demonio" después.

Frente a esto, consultó si es necesaria una modificación legal para que se tomen registros (como ADN o huellas) a menores que cometan delitos graves, como una violación, o si basta con la voluntad del Ejecutivo para implementarlo. Además, mencionó que el porte de carnet de identidad es obligatorio recién desde los 18 años en Chile, lo que agrava el problema de identificación en los menores.

En contrario, la **diputada señora Jiles** planteó que el debate debía enfocarse en por qué el legislador excluye a niños, niñas y adolescentes de determinadas disposiciones, señalando que la antigua denominación “menores de edad” está superada desde hace casi dos décadas por la evolución del derecho y

la legislación. Explicó que esta exclusión responde a que tratar penalmente a un menor como adulto es inconstitucional, dado que existen tratados internacionales y un estatuto de garantías de la niñez y adolescencia —aprobado en el periodo legislativo anterior— que establecen derechos y protecciones especiales para este grupo. Añadió que a nivel global se respalda este principio y que, por lo tanto, la norma discutida resultaría inconstitucional, además de que sus contenidos ya están contemplados en la legislación vigente, como también lo había señalado el diputado Leiva.

Por su parte, el **diputado señor Longton** aclaró que la explicación entregada por el Subsecretario de Justicia no correspondía a la versión actual de la indicación, ya que esta había sido modificada. Señaló que ahora solo se plantea el “criterio Valencia” en la primera parte, aplicándolo de forma general, sin distinguir entre mayores y menores de edad, tal como fue originalmente concebido. Recordó que este criterio ya se había elevado a rango legal en la ley de reincidencia para adultos y que ahora se buscaba incorporarlo también en la ley de responsabilidad penal adolescente, de modo que no quedara solo como una instrucción interna.

Explicó que el objetivo es que, al detenerse a un menor de edad sin identificación, la falta de esta pueda ser considerada por el juez como criterio para decretar prisión preventiva, permitiendo así que el fiscal y otros organismos lo identifiquen y determinen si está vinculado a delitos graves —como homicidios por encargo, trata de menores o tráfico de migrantes— o incluso si es víctima de otros delitos. Mencionó como ejemplo el caso de un sicario conocido por distintos nombres (Ferrer, Mejía) cuya identificación no estaba clara. Finalmente, precisó que, aunque la primera parte fue modificada, la segunda parte de la indicación se mantiene.

Luego, la **señora Macarena Cortes, jefa de la División de Reinserción Social**, aclaró que el artículo 32 establece una norma especial para la aplicación de la internación provisoria en el caso de adolescentes, la cual actualmente solo procede para delitos que, si fueran cometidos por un adulto, se calificarían como crímenes.

Agregó que, con la redacción propuesta en la indicación, esta medida cautelar se ampliaría también a casos de simples delitos cuando no exista verificación de identidad, lo que genera un problema de proporcionalidad, ya que se aplicaría en situaciones donde no correspondería una pena privativa de libertad.

Complementó su intervención señalando que el análisis abarcaba tres aspectos: la procedencia de la internación provisoria en los casos planteados, la verificación de identidad y la discusión sobre el registro de ADN CODIS. Explicó que, tratándose de una persona extranjera sin identidad acreditada, siempre se realiza el proceso de verificación. Respecto del registro ADN CODIS, indicó que es un tema distinto y que la Corte Suprema, desde 2019, ha rechazado la incorporación de huellas genéticas de adolescentes, por dos motivos: porque la ley lo contempla únicamente como pena accesoria para adultos en ciertos delitos y porque vulnera principios esenciales del sistema de justicia penal adolescente, que buscan evitar que el paso de un menor por el sistema deje un antecedente permanente que lo marque de por vida. Recalcó que el registro ADN CODIS es permanente y no se elimina, lo que refuerza la incompatibilidad con dichos principios.

Por su parte, el **diputado señor Alessandri, Presidente de la Comisión**, sostuvo que, cuando un joven es privado de libertad por un delito, registrar su ADN no debe verse como un castigo, sino como una herramienta que permite al sistema, incluso décadas después, identificarlo en caso de ser necesario. Señaló que no considera que la inclusión en el registro ADN CODIS implique que la persona sea “perseguida” de por vida, sino que es un dato que el Estado requiere para mejorar la persecución penal. Agregó que, si en las cárceles no se distingue entre internos primerizos y delincuentes profesionales, será imposible tratarlos adecuadamente, planteando que este es un debate más profundo y con un componente ideológico relevante.

A continuación, el **diputado señora Leiva** señaló que, más que un asunto ideológico, el tema es concreto: la legislación de responsabilidad penal adolescente se aplica a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, y si no se logra individualizar o identificar a una persona, no es posible determinar si corresponde aplicar ese estatuto especial o la normativa general. Explicó que esta identificación incluso protege al menor, ya que permite asegurar que, si efectivamente es menor de edad, se le aplique una norma más benigna. Puso como ejemplo el caso de un individuo conocido como “Mejías” —cuyo nombre real no estaba claro— para ilustrar que, sin una identificación precisa, no se puede saber la edad que tenía al cometer un delito. Añadió que la norma propuesta no distingue entre chilenos y extranjeros y que, de confirmarse que el involucrado es menor de edad, se le debe aplicar la legislación especial; de lo contrario, corresponde la legislación general. Concluyó que la indicación presentada por el diputado Longton, al establecer que la medida se mantenga hasta lograr la identificación, también puede interpretarse como una forma de protección directa para el menor que comete un ilícito.

Al respecto, **la diputada señora Javiera Morales** señaló que era importante distinguir entre dos tipos de registros: por un lado, el registro de personas con antecedentes criminales o que han pasado por el sistema de justicia, y por otro, el registro civil, que contiene las huellas biométricas de todas las personas que residen en Chile. Explicó que este último se utiliza para fines como la obtención del RUT, la matrícula escolar o el acceso a servicios de salud, y que podría resolverse parte del problema si se conociera el estado del empadronamiento o enrolamiento que el gobierno ha impulsado en los últimos tres años. En contraste, el registro de ADN está orientado a la revisión de antecedentes en colaboración con la Interpol y otras redes internacionales vinculadas a la persecución de delitos. Por ello, solicitó que se hiciera una distinción clara entre ambos sistemas.

El **diputado señor Longton** aclaró que la indicación está pensada principalmente para menores de edad extranjeros cuya identificación no se tiene, ya que en el caso de los chilenos el proceso es más rápido. Enfatizó que la medida no tiene relación con la huella genética ni con el ingreso de datos al registro ADN CODIS, sino que se refiere únicamente a la identificación a través de huellas, padrón biométrico e información solicitada a organismos internacionales como Interpol. Explicó que, una vez identificada la persona, se podría incluso dejarla en libertad si se determina que no ha participado en otros delitos, evitando así una internación provisoria cerrada desproporcionada.

Señaló que la medida es preventiva, ya que el menor podría haber cometido delitos graves y no estar correctamente identificado. Recordó el caso del asesino del cabo Palma, quien había cometido delitos anteriores graves y usaba un nombre falso; en esa situación surgió el “criterio Valencia”, pues se iba a dejar en libertad a un menor que ocultaba su identidad. Detalló que la internación provisoria cerrada se mantendría mientras se verifica la verdadera identidad y si el menor está vinculado a otros delitos graves, para luego decidir si se le deja en libertad o se mantiene la medida. Concluyó indicando que esta propuesta es similar a lo que ya ocurre con los mayores de edad.

A continuación, el **diputado señor Cristián Araya** ilustró su intervención con un ejemplo del fútbol, recordando un caso en el que varios jugadores de la selección de Camerún fueron descalificados por no tener la edad que declaraban. Señaló que, si esto ocurre en el deporte, con mayor razón puede suceder entre personas que cometen delitos, especialmente en el caso de inmigrantes ilegales. Explicó que basta con que alguien afirme tener 15 años para que sea tratado como menor, aunque en realidad pueda tener 25, y cuestionó cómo se logra hoy

esa distinción, advirtiéndole que no existe un cruce efectivo de información entre las bases de datos.

Afirmó que es falso que al tomar una huella esta se cruce automáticamente con todos los registros para determinar identidad y edad, ya que actualmente ni la PDI, ni el Servicio Médico Legal, ni el Registro Civil realizan ese cruce integral. Sostuvo que, si el inmigrante es ilegal, no hay forma de saber quién es salvo que existan pistas adicionales, y criticó que en la PDI incluso haya un letrado que asegura que si alguien se presenta como menor de edad no será denunciado ni perseguido. Según advirtió, esto permite que cualquier persona, incluso un adulto con evidentes signos físicos de madurez, siga afirmando que es menor de edad para evitar restricciones.

Frente a este escenario, preguntó al Gobierno cómo se resolverá el problema de identificar a los menores que ingresan de manera creciente al país para delinquir y cómo se evitará que adultos se hagan pasar por menores de edad.

En contrario, la **diputada señora Jiles** planteó un ejemplo para ilustrar su postura. Describió el caso hipotético de una niña que afirma tener 11 años, es percibida como tal y es sorprendida hurtando un Super 8. En su huida, el dependiente la persigue, tropieza y pierde una pieza dental, configurándose así un hurto con lesiones graves. Según su interpretación de la indicación del diputado Longton, esta menor sería sometida a internación provisoria mientras no se logre su identificación por los medios previstos, lo que podría demorar semanas o incluso meses si es necesario recurrir a Interpol y a servicios extranjeros.

Añadió que, por tener acento extranjero, la niña podría ser considerada “particularmente sospechosa” y que se presumiría la existencia de una eventual trayectoria delictual que debería verificarse. Criticó que, bajo esta lógica, una niña que efectivamente podría tener 11 años permanecería privada de libertad, vulnerando derechos consagrados en tratados internacionales, en el Estatuto de Garantías de la Niñez y en la Constitución chilena. Concluyó que la propuesta resulta absurda desde el punto de vista de la práctica y de la racionalidad más básica, y que equivale a desconocer las garantías fundamentales de los niños y niñas.

El **diputado señor Alessandri, Presidente de la Comisión**, replicó al ejemplo planteado por la diputada Jiles sobre la niña de 11 años y el hurto de un super 8, contraponiéndolo con otro caso: el asesinato de una pareja en el sector de Linderos, donde seis personas ingresaron disparando a su casa y uno de los

atacantes tenía solo 14 años. Señaló que, en ese hecho, dos personas resultaron muertas.

Por su parte, el diputado **señor Leonardo Soto** pidió centrar el debate en lo esencial y, respondiendo al ejemplo del asesinato en una parcela, explicó que si un menor de edad comete un crimen —como homicidio o asesinato— junto a adultos, la normativa vigente ya establece que procede la internación provisoria en un centro cerrado. Precisó que esta medida aplica cuando la conducta, de haber sido cometida por un adulto, constituiría un crimen, por lo que la identificación o la documentación que porte el menor no alteran ese criterio: será igualmente imputado y sujeto a internación provisoria por tratarse de un delito de esa gravedad.

Subrayó que este principio responde a la proporcionalidad, al igual que ocurre con los adultos: quien es detenido por un crimen queda sujeto a privación de libertad por razones como el peligro de fuga o la amenaza que representa para la sociedad. Sin embargo, criticó que la indicación del diputado Longton rompe esa proporcionalidad, ya que agrega que también quedarán sujetos a régimen cerrado quienes no tengan identidad verificada, lo que abarcaría delitos que no son crímenes. Señaló que en este grupo hay cientos de ilícitos de menor relevancia para la seguridad de las personas, como violación de propiedad intelectual, piratería, venta de discos o vinilos falsificados o desórdenes públicos.

Advirtió que esta norma se aplicaría tanto a extranjeros como a chilenos, de modo que un menor de 16 años sin registro de identidad podría pasar meses internado en un régimen cerrado por delitos que no afectan la vida ni la integridad física de nadie, como portar un vinilo pirateado. En conclusión, consideró que la propuesta carece de sentido porque vulnera el principio de proporcionalidad que debe regir las medidas cautelares.

A continuación, el **diputado señor Longton** en respuesta al diputado Soto, señaló que no se trata de minimizar delitos como el robo o la falsificación de un vinilo, sino de considerar que la persona detenida por un hecho así podría haber cometido previamente delitos mucho más graves, como un asesinato, un “turbazo” o un “portonazo”, y que esa información no se conocería por la falta de identificación. Explicó que este problema se presenta principalmente con extranjeros, ya que en el caso de los chilenos el Registro Civil permite obtener la información de manera casi inmediata.

Planteó que, si un menor de edad detenido no tiene identidad verificada, no se puede tener la certeza de que no haya cometido antes un delito

grave. Por ello, dejarlo en libertad sin esa verificación expone a la ciudadanía y a las familias chilenas a un riesgo, pues podría tratarse de un delincuente con antecedentes más serios. Finalmente, respondió a la diputada Jiles indicando que los menores de 14 años son inimputables y, por lo tanto, en el ejemplo que ella dio de una niña de 11 años, esa persona ni siquiera habría sido detenida.

Finalmente, la **diputada señor Flores** expresó que la discusión se había vuelto estéril, ya que estaba claro que no habría acuerdo entre las posturas. Señaló que algunos, entre los que se incluye, creen firmemente en la necesidad de hacer seguimiento a personas que hoy puedan cometer delitos menores, pero que en el futuro podrían involucrarse en crímenes más graves, considerando el marco jurídico actual sobre imputabilidad penal, aunque no les agrade del todo. Indicó que, dado que las reglas vigentes son las que rigen, lo que corresponde es votar, ya que no se logrará persuadir a los colegas de izquierda, quienes —a su juicio— siempre encontrarán alguna excusa para oponerse, mientras que quienes comparten su posición harán todo lo posible por enfrentar la ola de criminalidad que afecta al país.

Sometida a **votación la letra a) de la indicación del diputado señor Longton**, fue **aprobada** por mayoría de votos (7-4-1).

Votaron a favor los(as) diputados(as) señores(as) Jorge Alessandri (Presidente); Gustavo Benavente; Víctor Pino en reemplazo del señor Calisto; Camila Flores; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Cristián Araya en reemplazo del señor Sánchez.

Votaron en contra los(as) diputados(as) señores(as) Lorena Fries, Pamela Jiles; Javiera Morales, y Leonardo Soto.

Se abstuvo el diputado señor Marcos Ilabaca.

La Comisión acordó **aprobar** por la misma votación la **letra b) de la indicación del diputado señor Longton**.

Fundamentación del voto

El **diputado señor Ilabaca** manifestó que la norma en discusión le parecía compleja. Explicó que, aunque inicialmente estaba dispuesto a aprobarla —como había hecho con otras disposiciones debatidas—, el ejemplo planteado por la diputada Jiles, pese a que algunos intentaron ridiculizarlo, le resultaba pertinente. Señaló que, al no especificarse claramente las conductas que podrían sancionarse con internación provisoria en un centro cerrado, la

medida podría aplicarse de forma excesivamente amplia. Por esta razón, anunció que se abstendría en la votación.

El **diputado señor Leiva** señaló que la discusión sobre la norma y las señales que esta entrega ya estaba agotada, y consideró importante precisar que no se trata de una disposición imperativa o automática. Explicó que la medida otorga al juez de la República una herramienta adicional para, ponderando los antecedentes, el nivel de ilicitud y el grado de reproche, decidir si corresponde decretar la internación provisoria con el fin de lograr la individualización del imputado. Subrayó que es una facultad y no una obligación, confiando en que los tribunales evaluarán adecuadamente los hechos y circunstancias antes de aplicar esta medida. Concluyó anunciando su voto a favor.

El **diputado señor Leonardo Soto** advirtió que ordenar la internación provisoria en un régimen cerrado a un menor de edad por un delito que, en caso de condena, no implicaría esa sanción, genera una contradicción absurda. Señaló que, por el solo hecho de no portar documento de identidad —algo que los menores de 18 años no están obligados a llevar—, un adolescente podría terminar internado en un régimen cerrado por delitos que no conllevan pena de cárcel, como falsificar una película, portar un CD o un vinilo infringiendo la ley de propiedad intelectual. Consideró que este tipo de situaciones surgen de errores y simplificaciones en la discusión. Indicó que estaría de acuerdo con la medida si se tratara de un crimen, ya que en esos casos sí existe riesgo de fuga y se justifica la internación provisoria, pero no cuando se trata de simples delitos que no representan amenaza para nadie. Por esta razón, anunció su voto en contra.

Boletín N° 17.637-07

Continuando la Orden del Día corresponde continuar con la tramitación en general del proyecto de ley que **“Modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de reclutamiento de menores de edad para cometer ilícitos, por parte de asociaciones delictivas o criminales”**.

[Ver actas anteriores](#): 270, del año 2025.

Antecedentes: [comparado](#).

Expuso, en primer lugar, el **señor Cristóbal Weinborn, Director del Centro UC para la Seguridad Pública.**

El **señor Weinborn** comenzó agradeciendo la invitación y el espacio otorgado a la academia para aportar en la discusión sobre un tema que consideró de gran relevancia: el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos, particularmente en contextos de crimen organizado, tal como lo aborda el boletín N.º 17.637-07 presentado por la diputada Lorena Frías y otros autores. Explicó que su exposición se dividiría en tres partes: la presentación de evidencia empírica internacional sobre el rol de los reclutadores, un análisis del contenido del proyecto de ley y, finalmente, propuestas de mejora para su aplicación.

En primer lugar, señaló que la criminología ha identificado la figura del reclutador como un actor clave dentro de la criminalidad organizada. Se trata de personas que, de forma intencional y estratégica, incorporan a menores de edad al mundo delictivo desde etapas tempranas. Este proceso, precisó, no ocurre al azar, sino que responde a trayectorias de reclutamiento determinadas por factores sociales, psicológicos y estructurales. Mencionó que uno de los elementos más influyentes son las relaciones sociales cercanas: lazos familiares, amistades o vínculos de vecindad con personas ya involucradas en la comisión de delitos. Estas relaciones, basadas en la confianza, el sentido de pertenencia o la dependencia económica, facilitan que los menores, poco a poco, se integren a una banda o estructura criminal. A esto se suma la explotación de habilidades criminales, que consiste en entrenar y potenciar a los menores para que se especialicen en la comisión de delitos, en un proceso marcado por dinámicas de aprendizaje social, el reconocimiento de figuras de autoridad delictiva, la vivencia de violencia compartida y la estigmatización entre pares, todo lo cual termina normalizando la criminalidad dentro de ciertos contextos sociales.

Otro factor determinante que destacó fue la exclusión escolar. Expuso que investigaciones internacionales han encontrado que aproximadamente el 90% de los menores reclutados estaban fuera del sistema escolar y no habían completado la educación secundaria. Subrayó que, aunque estos datos provienen de estudios realizados en otros países, es razonable suponer que en Chile podrían observarse patrones similares. Como ejemplo de la importancia de identificar a estos actores, citó un estudio realizado en California con más de 80.000 personas privadas de libertad, en el que se identificó que cerca de un 1% cumplía el rol de reclutador. Aunque numéricamente reducido, este grupo causaba un daño significativo, pues era responsable de gran parte de las trayectorias delictivas de los menores.

En relación con el análisis del proyecto de ley, valoró que buscara llenar un vacío legal existente, dado que actualmente un adulto que induce a un menor a incorporarse a una organización criminal, sin participar directamente en el delito cometido por este, puede quedar impune. Este tipo de situaciones, indicó, son reales y ocurren con frecuencia, y la tipificación que propone el proyecto permitiría sancionar esas conductas. Sin embargo, advirtió que la aplicabilidad práctica de la norma dependerá de la claridad con que se definan conceptos clave, en particular, qué se entiende por “reclutador” y cuáles conductas específicas configuran el delito. Planteó interrogantes que, a su juicio, deben resolverse para evitar problemas de interpretación: si basta con reclutar a un solo menor o si se requiere una conducta reiterada; si es necesario que el menor cometa efectivamente un delito o si basta con que se incorpore a la estructura criminal; y qué tipo de evidencias serían suficientes para imputar el delito cuando no haya una participación directa comprobada en un hecho delictivo.

También abordó la cuestión de los medios de prueba. Señaló que, por lo que leyó del proyecto, no existe una regulación clara sobre estándares probatorios mínimos, lo que puede generar problemas. Preguntó si el testimonio de un menor sería suficiente para acreditar el delito y advirtió los riesgos que esto implica, considerando que en el contexto de la criminalidad organizada existen represalias contra quienes colaboran con la justicia. Recalcó que los menores reclutados, aunque puedan tener responsabilidad penal adolescente, son también víctimas de los reclutadores y requieren medidas de protección que eviten su doble victimización.

En su análisis, subrayó la necesidad de que la ley contemple mecanismos de protección efectivos para los menores que puedan actuar como testigos, así como criterios probatorios claros que permitan sostener un caso sin ponerlos en riesgo. Explicó que, en la mayoría de las investigaciones internacionales, la identificación de reclutadores se hace de forma retrospectiva, sobre hechos ocurridos años antes, por lo que la aplicación de la ley en Chile implicará construir información en tiempo real y será clave tener definiciones y procedimientos claros para que los casos no se caigan en tribunales.

En cuanto a sus propuestas de mejora, planteó que se establezca una definición operacional de “reclutador” que permita orientar la persecución penal. Dicha definición podría considerar a una persona con antecedentes delictivos previos que induce o facilita que uno o más menores cometan delitos, ya sea mediante coautoría, instigación o liderazgo informal. Además, propuso precisar qué constituye prueba suficiente, sugiriendo el uso de registros comunicacionales

y otras evidencias que respalden la imputación, así como incorporar garantías procesales para proteger a quienes declaren contra un reclutador.

Finalmente, destacó la importancia de replicar en Chile investigaciones criminológicas sobre el reclutamiento de menores, con el fin de contar con datos ajustados a la realidad nacional, identificar patrones específicos y evaluar la efectividad de la ley una vez promulgada. Concluyó señalando que el objetivo debe ser doble: identificar y sacar de circulación a los reclutadores y proteger a los niños, niñas y adolescentes de su influencia y manipulación. Indicó que había preparado un documento con todo el contenido de su exposición y lo puso a disposición de la Comisión para profundizar en los aspectos abordados.

En segundo lugar expuso el **señor Ignacio Castillo Val, Jefe de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, Homicidios y Lavado de Activos del Ministerio Público.**

El **señor Castillo** comenzó saludando a los diputados y diputadas y señaló que omitiría la primera parte de su presentación, ya que los antecedentes sobre el fenómeno del reclutamiento habían sido expuestos de manera adecuada por Cristóbal Weinborn, con cuya descripción coincidía en gran medida. No obstante, introdujo una precisión conceptual: en la literatura comparada, el “reclutamiento” suele implicar un componente de coacción, violencia o sometimiento capaz de anular la voluntad del menor, lo cual no siempre ocurre. Por ello, aclaró que no todo reclutamiento conlleva coacción absoluta y que, en general, prefería usar la noción más amplia de “involucramiento” de niños y adolescentes en actividades delictivas.

Explicó que este involucramiento se ha vuelto cada vez más relevante en Chile, en parte por cambios en el crimen organizado. Comparó el fenómeno con experiencias latinoamericanas: el control territorial de bandas en favelas brasileñas, el sistema carcelario ecuatoriano y, en Colombia, el reclutamiento ligado a estructuras paramilitares. Señaló que en Chile este proceso de ingreso de adolescentes al crimen organizado se observa en delitos como los “turbazos” o “portonazos”, muchos de ellos con violencia y uso de armas de fuego.

Pasando al análisis legislativo, sostuvo que el artículo 72 del Código Penal es insuficiente para abordar el reclutamiento, ya que su estructura presupone coparticipación directa en un delito, mientras que el reclutamiento es una conducta distinta y previa. Recordó que, en la ley de terrorismo, el Congreso ya había detectado esa limitación y, por ello, incorporó el reclutamiento como agravante

específica, aumentando la pena cuando la víctima es menor de edad. En ese sentido, valoró que el proyecto actual avance en sancionar el involucramiento de menores en asociaciones criminales, y consideró que la parte más virtuosa de la propuesta es la que agrava la responsabilidad penal del reclutador o involucrador. Sin embargo, recomendó revisar la técnica legislativa: en lugar de un nuevo tipo penal de reclutamiento —que podría generar problemas concursales con el artículo 72 y dificultades interpretativas—, sugirió replicar el modelo de la ley de terrorismo, equiparando la sanción del reclutador de menores a la de un jefe dentro de la estructura criminal, dada la relevancia jerárquica de su rol.

Planteó, en cambio, reparos a la disposición del proyecto que exime de responsabilidad penal a los menores reclutados. Si bien aceptó que en casos de “vis absoluta” —coacción total— no debe existir responsabilidad, afirmó que la legislación penal chilena ya contempla soluciones para esos supuestos en su parte general, y que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente ya establece un régimen más benigno para menores de edad. En su opinión, no corresponde excluir de plano la responsabilidad de adolescentes que participan en asociaciones criminales, pues algunos pueden tener un grado de colaboración relevante aunque no sean integrantes plenos. Propuso, como alternativa, una figura similar al “concurso externo” del derecho italiano, que sanciona la cooperación con la organización sin ser parte formal de ella, aplicada a adolescentes que actúan de esta manera.

Para respaldar su posición, señaló que en la legislación comparada —citando el artículo 416 bis del Código Penal italiano sobre asociación mafiosa, la normativa colombiana contra el crimen organizado y la ley RICO de Estados Unidos— no encontró reglas de exclusión general de responsabilidad para menores, aunque sí tratamientos diferenciados. Concluyó que el proyecto acierta al sancionar severamente al reclutador o involucrador, pero que la exclusión total de responsabilidad para el adolescente debe ser revisada, adaptándola a hipótesis como las que propuso. Cerró su intervención enfatizando que la clave está en armonizar la protección a menores vulnerables con la necesidad de responsabilizar proporcionalmente a quienes colaboran con estructuras criminales.

La **diputada señora Frías** aclaró que, en el proyecto, la intención no es establecer una exclusión absoluta de la responsabilidad penal de los adolescentes reclutados, sino enfocar la atención en sancionar con fuerza al reclutador. Señaló que, respecto del menor reclutado, ya existe la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la cual se aplicará si este comete un delito fuera del marco de protección previsto. Subrayó que la propuesta no busca centrar el debate en el adolescente, niño o niña que es reclutado, sino en castigar severamente a quien lo

recluta. En ese sentido, observó que el señor Castillo estaba poniendo el acento en el rol del adolescente en la comisión del delito, mientras que, para este proyecto en particular, ese no es el foco principal.

Al respecto, el **señor Castillo** respondió señalando que coincidía con lo planteado por la diputada Fríes y que, probablemente, en la discusión en particular podría perfeccionarse la redacción del proyecto. Explicó que, tal como está escrito, no queda del todo claro a qué se refiere la exclusión de responsabilidad mencionada en el inciso tercero: si apunta únicamente a que los adolescentes no puedan ser responsables del delito de reclutamiento, o si también implica que no se les sancione por el delito de pertenencia a una asociación criminal o delictiva. Indicó que, en su opinión, excluir a los adolescentes del delito de reclutamiento podría ser razonable, pero que la redacción actual genera la impresión —o al menos la duda— de que también se estaría excluyendo su responsabilidad por la participación en la asociación criminal, lo que consideró una mala técnica legislativa para abordar el problema.

Luego, el **diputado señor Leonardo Soto** comenzó saludando a los dos expositores y agradeciendo sus aportes al análisis del proyecto. Coincidió con la observación hecha por Ignacio Castillo respecto a la ambigüedad del inciso tercero del artículo 295 bis, que señala que “no se sancionarán por este delito las conductas realizadas por menores de edad”. Indicó que, aunque es evidente que el delito de reclutamiento recae en el reclutador y no en el reclutado, la redacción actual podría interpretarse como una exención de responsabilidad no solo para el delito de reclutamiento, sino también para el de pertenencia a una asociación criminal.

Explicó que, en la práctica de las organizaciones criminales, especialmente vinculadas al tráfico de drogas, es frecuente que se recluten adolescentes para tareas de la cadena inicial, como la venta en las calles, aprovechando las menores sanciones que contempla la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Señaló que, en muchos casos, estos jóvenes participan voluntariamente, por necesidad económica o por adicciones, integrando efectivamente la asociación criminal. Por ello, advirtió que, si se interpreta que el inciso tercero también excluye la pertenencia, se estaría dejando fuera de responsabilidad a estos adolescentes en cualquier circunstancia.

Pidió a la diputada Fríes, autora del proyecto, que tomara nota de esta posible ambigüedad para corregirla. Además, formuló una consulta de técnica legislativa a los expositores: si no sería mejor establecer, en el delito de asociaciones delictivas y criminales, una circunstancia agravante específica para

el caso en que un miembro de la asociación, además de pertenecer a ella, actúe como reclutador de otros integrantes. Explicó que su inquietud también se relaciona con cómo se configuraría el concurso de delitos en estos casos.

Al respecto, el **señor Castillo** señaló que la propuesta del Ministerio Público coincidía con lo planteado por el diputado Soto, en el sentido de que el proyecto se vería fortalecido si se incorporara, dentro de los artículos 292 y 293 del Código Penal, una hipótesis agravante de responsabilidad para el caso de quien reclute o involucre a adolescentes en el contexto de la pertenencia a una asociación criminal o delictiva. Subrayó que la sanción debe centrarse no en los delitos específicos cometidos por el menor, sino en su incorporación a la organización, que es lo que se busca reprimir.

Indicó que podría aprovecharse la experiencia legislativa de la ley de terrorismo, particularmente lo que establece su inciso cuarto, que permite rebajar la pena en un grado a quien, formando parte de una asociación terrorista, no tenga un involucramiento relevante en la organización. Aunque precisó que en este caso habría que reformular el texto porque no es exactamente aplicable, consideró que esta estructura podría adaptarse para introducir una regulación similar en el ámbito de las asociaciones criminales, especialmente tratándose de adolescentes.

Explicó que, en el derecho comparado, y en particular en la experiencia italiana, existe la figura del “concurso externo”, que sanciona a quien participa de forma accesoria en una organización criminal sin ser un integrante pleno. Señaló que en la legislación chilena todavía hay espacio para incorporar una figura equivalente, que permitiría reconocer que hay adolescentes con participación en la organización, pero sin un rol gravitante, lo que justificaría que el tribunal pudiera, de manera potestativa, disminuir la pena. Concluyó que esta sería una propuesta concreta que podría integrarse al proyecto impulsado por la diputada Frías y otros parlamentarios.

Finalmente, el **señor Weinbron** expresó que coincidía con la reflexión de Ignacio Castillo, aunque aclaró que no es abogado y, por lo tanto, no podía argumentar desde la perspectiva jurídica, sino desde un enfoque práctico. Subrayó que este proyecto es extremadamente relevante para el trabajo policial, siempre que su implementación se realice de manera pragmática, ya sea siguiendo la fórmula propuesta por Castillo o la contemplada en el texto original.

En términos simples, indicó que el objetivo debe ser que, una vez aprobado, la ley permita identificar a los reclutadores y encarcelarlos, cuidando al mismo tiempo que no se vulneren derechos, especialmente considerando el contexto de

las organizaciones criminales. Reconoció que este es uno de los temores que mantiene sobre la aplicación de la norma.

Señaló que, mientras se avance en esa línea, la forma específica que adopte la regulación debería ser la más práctica posible y que, si ya existe en la legislación alguna figura que pueda complementarse para lograr el objetivo de la ley, sería conveniente utilizarla. Advirtió que no debe perderse el espíritu de la iniciativa, que es focalizarse en un eslabón del crimen organizado que actualmente no recibe suficiente atención debido a la dificultad de identificarlo y, en consecuencia, de incorporarlo a la legislación penal. Concluyó manifestando su acuerdo con las propuestas que se estaban discutiendo en la comisión y su expectativa de que se adopte una fórmula que permita cumplir con este propósito.

Boletín N° 17.383-07, y otro refundido.

Continuando la Orden del día, corresponde continuar la tramitación en general del **Proyecto de reforma constitucional que “Modifica la Carta Fundamental para suspender el pago de la dieta parlamentaria en caso de desafuero”**.

[Ver actas anteriores](#): 265 del año 2025.

[Comparado](#).

Expuso la señora Paola Álvarez coordinadora del Área Legal de ATP de la BCN, y la señora Karem Orrego, jefa del área de historia legal.

La **señora Orrego** inició su intervención señalando que, a solicitud de la comisión, la Biblioteca del Congreso elaboró un informe sobre el proyecto de ley contenido en el boletín N.º 17.383-07, que modifica la Constitución para suspender el pago de la dieta parlamentaria en caso de desafuero. Explicó que el encargo incluía dos insumos: uno de derecho comparado, referido a la suspensión del pago de dietas a parlamentarios desafuorados, y otro sobre la revisión de proyectos presentados y tramitados en Chile sobre la misma materia. Indicó que ella se referiría exclusivamente a este segundo aspecto, mientras que el análisis comparado sería abordado por Paola Álvarez.

Detalló que la revisión se realizó sobre la base de datos del sistema de tramitación de proyectos del Congreso Nacional, utilizando términos de referencia como “dieta parlamentaria”, “fuero”, “desafuero”, “asignaciones parlamentarias”, “remuneraciones”, “sueldos parlamentarios” y “rebaja de dieta”, entre otros. Con

este método, identificaron cuatro proyectos presentados desde 1990 hasta la fecha que abordan el tema. Preciso que todos son mociones parlamentarias: tres se encuentran en tramitación y uno está archivado. Estos proyectos fueron ingresados en los años 2005, 2015, 2016 y 2024.

En cuanto a la forma en que regulan la materia, indicó que tres de ellos proponen reformas constitucionales y uno plantea modificar la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Dos proyectos establecen la suspensión total de la dieta durante el periodo de desafuero; otro propone suspender las asignaciones parlamentarias diferenciando entre el ejercicio del cargo y la mera calidad de parlamentario; y el cuarto busca reducir la dieta parlamentaria en un 50%.

Respecto del avance legislativo, señaló que solo uno de estos proyectos ha tenido tramitación significativa: el que regula esta materia a partir de una indicación, actualmente radicado en el Senado y analizado por la comisión especial sobre transparencia y probidad. Los demás solo han sido ingresados y derivados a la comisión correspondiente, sin mayor avance.

Analizando los argumentos reiterados en los fundamentos de las iniciativas y en el debate del proyecto más avanzado, destacó los siguientes: la necesidad de reforzar los principios de probidad, equidad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio parlamentario; la razonabilidad y reciprocidad funcional, considerando que no resulta procedente mantener el pago de dieta o asignaciones si el parlamentario no ejerce sus funciones por encontrarse desaforado; la prevención de un eventual enriquecimiento injusto derivado del pago sin trabajo efectivo, lo que implicaría un uso indebido de fondos públicos; y la aclaración de que esta medida no vulnera la presunción de inocencia ni implica prejuzgar, ya que se trata de una consecuencia funcional y provisoria del desafuero, no de una sanción.

Concluyó señalando que la medida también se ha justificado como una forma de contribuir al prestigio del Congreso Nacional, eliminando lo que podría considerarse un privilegio y respondiendo a las exigencias ciudadanas de mayor probidad y transparencia.

Por su parte, la **señora Álvarez** continuando la exposición de la Biblioteca del Congreso, explicó que le correspondía presentar las conclusiones de la revisión de legislación comparada solicitada por la comisión, la cual abarcó a países iberoamericanos más Francia y España. Detalló que se analizaron en total 25 países para examinar tres aspectos principales: el régimen aplicable al pago de dietas, remuneraciones o asignaciones parlamentarias; la regulación de la inmunidad o fuero parlamentario —incluyendo figuras como el desafuero o

antejuicio—; y las consecuencias jurídicas que el desafuero produce respecto del pago de dichas dietas o asignaciones.

Precisó que, desde una perspectiva procesal, el fuero es una inmunidad que impide la detención o enjuiciamiento penal de parlamentarios sin cumplir un procedimiento especial, y que su levantamiento se realiza a través del desafuero o antejuicio. Citó a Santoolaya, quien sostiene que los parlamentarios no pueden ser detenidos ni procesados salvo en caso de flagrancia, a menos que la cámara respectiva lo autorice; y a Silva Bascuñán, que define el fuero como el privilegio procesal que impide que un parlamentario sea procesado o privado de libertad sin la tramitación previa correspondiente. Recordó que la Constitución chilena, en su artículo 61, reconoce este privilegio y establece que, una vez desaforado, el parlamentario queda suspendido de su cargo.

Indicó que, tras la revisión de las legislaciones extranjeras, solo tres jurisdicciones contemplan expresamente que el desafuero conlleve la suspensión del cargo y, por consecuencia, la suspensión del pago de la dieta, remuneración o asignaciones. El primer caso es El Salvador, cuyo Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (artículo 140) establece la suspensión del cargo y del pago durante el desafuero. El segundo es Guatemala, cuya Ley de Antejuicio (artículo 8) —que cubre a parlamentarios y otras autoridades con fuero— dispone que, al dejar de ejercer el cargo, no se percibe salario mientras dure la suspensión, incluyendo una norma específica que ordena retener los fondos durante el procesamiento. El tercer caso es Perú, cuyo Reglamento del Congreso (artículo 25) ordena que las remuneraciones del congresista sean depositadas en una cuenta especial hasta que exista sentencia, con devolución en caso de absolución.

En los tres países, explicó, se prevé la posibilidad de restitución tanto del cargo como de las remuneraciones si el parlamentario desaforado resulta absuelto, aunque los procedimientos para ello varían según la normativa nacional. Subrayó que, en las demás jurisdicciones revisadas, al igual que en Chile, no existe una disposición que vincule expresamente el desafuero con la suspensión del pago, razón por la cual no fueron incluidas en el análisis detallado. Finalizó señalando que la revisión completa se entregó por escrito a los diputados y que la Biblioteca está disponible para aclarar cualquier duda específica sobre el contenido del documento.

Al respecto, el **diputado señor Ilabaca** comenzó agradeciendo que se pusiera en debate el tema, señalando que históricamente no había sido una preocupación del Congreso Nacional porque los casos de desafuero eran esporádicos. Recordó que, en periodos anteriores, hubo un parlamentario —cuyo

apellido no precisó— que, estando procesado por causas de derechos humanos y desaforado, prácticamente no ejerció su cargo durante todo el periodo, pero aun así recibió su dieta de manera permanente.

Indicó que, en el actual periodo parlamentario, la situación ha cobrado relevancia y se ha transformado en un tema de debate nacional, en paralelo a la aprobación de normas en materia de probidad. Observó que, de los tres parlamentarios que hasta ahora han sido objeto de desafuero, dos o incluso tres han estado vinculados a causas relacionadas con probidad, lo que refuerza la gravedad del asunto.

Sostuvo que este escenario afecta directamente el principio de igualdad ante la ley, como también lo señalan los estudios presentados por la Biblioteca del Congreso, a cuyos funcionarios agradeció la exposición y documentación entregada. Señaló que el estatuto parlamentario rompe esa igualdad al otorgar beneficios o privilegios que permiten seguir percibiendo remuneraciones incluso sin asistir a trabajar. Comparó esto con la sanción que se aplica a quienes no votan o no asisten a las sesiones de sala, donde sí se realizan descuentos, pero recalcó que en el caso de diputados o diputadas que no asisten por estar desaforados, no se les descuenta ni en la dieta ni en las asignaciones parlamentarias, las cuales, además, tienen tratamientos diferentes según lo escuchado en la sesión.

Pidió que el tema se aborde y se le dé rápida tramitación al proyecto de ley, ya que considera que mantener estos beneficios en tales circunstancias es injusto y atenta contra la igualdad ante la ley. Finalmente, comentó que revisó la carta reservada a la que se hizo referencia, elaborada por la Biblioteca, y opinó que ya no contiene ningún antecedente que justifique su carácter reservado ni que incluya información sensible. Describió que se trataba únicamente de un intercambio de opiniones entre un funcionario de confianza y el director, cuya consecuencia fue el traslado del funcionario, no su despido.

El **diputado señor Alessandri, Presidente de la Comisión**, en el contexto de la discusión sobre el desafuero y la dieta parlamentaria, recordó a los integrantes de la comisión que desde 2022 está vigente una multa para quienes, estando en funciones, no asisten a las sesiones ordinarias de comisión, así como también a las sesiones de sala. Señaló que quienes ejercen el cargo y no están desaforados sí reciben estas sanciones por inasistencia, por lo que resultaría extraño que, en sentido inverso, un parlamentario desaforado no las tuviera. Aprovechó la ocasión para invitar a todos a asistir siempre a las sesiones ordinarias, recordando que la no asistencia implica la aplicación de estas multas.

A continuación, la **diputada señora Fríes** comenzó agradeciendo a los integrantes de la Biblioteca del Congreso por su presentación, señalando que tenía algunas dudas iniciales sobre si, durante la suspensión del cargo, debía aplicarse también la suspensión de la dieta parlamentaria. Explicó que esas dudas fueron aclaradas en la exposición, así como también su inquietud respecto del privilegio del fuero y su relación con el principio de inocencia. Precisoó que el fuero no forma parte del procedimiento penal en sí mismo, sino que se entiende únicamente como un privilegio procesal otorgado a los diputados, sin implicar necesariamente el inicio de un proceso penal.

Destacó que, en todos los casos internacionales expuestos por la Biblioteca, se contempla la suspensión de la dieta y la eventual restitución si la persona resulta absuelta o declarada inocente. Añadió que, según lo entendido en la presentación, no se hace distinción entre dietas y asignaciones parlamentarias, sino que la suspensión se refiere exclusivamente a lo que equivale a la remuneración del diputado o diputada.

Al respecto, la **señora Álvarez** respondió a la consulta señalando que cada legislación utiliza un nombre distinto para referirse a la contraprestación que recibe un parlamentario por ejercer sus funciones, pudiendo denominarse dieta, remuneración o asignaciones. Confirmó que, tal como indicó la diputada Fríes, en algunos países iberoamericanos la suspensión del cargo no implica automáticamente la suspensión del pago, ya que es la propia cámara la que debe pronunciarse específicamente sobre ese punto. Como ejemplo, mencionó el caso de Argentina, donde —según reportes de prensa— la cámara respectiva somete a votación la suspensión de la dieta, precisamente porque no existe una norma que lo establezca de manera automática, a diferencia de las tres jurisdicciones que sí cuentan con regulación expresa.

La **diputada señora Fries** pidió complementar la discusión planteando una duda sobre lo que ocurre, durante el periodo de suspensión de un diputado, con su equipo de trabajo y con los fondos asociados a actividades como traslados, combustible u otros gastos operativos. Expresó que, si el parlamentario suspendido no asiste a las comisiones ni realiza trabajo territorial, surge la interrogante de si su equipo sigue cumpliendo funciones en el distrito o incluso participando en el Parlamento para continuar con labores de apoyo. Manifestó que este aspecto le genera inquietud y preguntó si, en la revisión efectuada por la Biblioteca del Congreso, se encontró alguna referencia o regulación sobre lo que ocurre con el entorno laboral y de recursos del diputado suspendido.

La **señora Álvarez** respondió citando ejemplos de la legislación comparada para aclarar el punto. Explicó que, en el caso del Reglamento de la Asamblea Legislativa de El Salvador, se establece que si la sentencia es condenatoria por el mismo hecho que motivó la suspensión, el parlamentario pierde el cargo; pero si es absolutoria, se le pagarán los salarios que no percibió durante el tiempo de suspensión y podrá volver a ejercer sus funciones, siempre que el periodo para el que fue elegido no haya expirado. En el caso de Guatemala, precisó que la Ley de Antejucio dispone la suspensión del pago del salario a todo funcionario público — incluidos los parlamentarios— desde el momento en que cesa en el ejercicio del cargo, y que si la sentencia absolutoria queda firme, el Estado debe pagarle los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante la suspensión.

La **señora Orrego** complementó señalando que, en la legislación chilena, el único proyecto que se hace cargo específicamente del tema de las asignaciones es uno presentado en 2005, actualmente archivado. Dicho proyecto proponía que, si se declara admisible la formación de causa que implica la suspensión del parlamentario en el ejercicio de sus funciones, se suspendieran las asignaciones presupuestarias destinadas exclusivamente al desempeño del cargo, tales como viáticos, fondos para asesorías, arriendo de oficinas distritales, combustibles y otros gastos operacionales. Aclaró que en esa propuesta no se suspendía la dieta, ya que se la vinculaba más bien a la calidad formal de parlamentario, mientras que las asignaciones se relacionaban directamente con el ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **17:05** horas, el Presidente accidental levantó la sesión.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
ABOGADO SECRETARIO

PVW/MSML/CCR



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: BFCD814531D47E7A